

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1981.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS
FINANCIEROS – COOPASOFIN.
-**DEMANDADA:** ALBA NELLY TERRANOVA ZAPATA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00120-00.

PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que la demandada fue notificada personalmente, y por parte del Despacho, del auto de mandamiento de pago librado dentro del presente proceso en fecha 01 de julio de 2022, como obra en los archivos No. 08 y 09 del expediente digital.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga a la demandada para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., esto es, siguiendo adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada ALBA NELLY TERRANOVA ZAPATA y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 675 proferido por este Juzgado el 08 de marzo de 2022.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. **ORDÉNESE** la liquidación del crédito.

TERCERO: De conformidad con el art. 444 *ibidem*, **ORDÉNESE** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$975.000.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA